



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 183  
LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL  
DE CHORETY Y EL FUERTE DE MEMBIRAY**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene como objeto la promoción del patrimonio histórico, cultural y natural del Pueblo de Chorety y el Fuerte de Membiray, poseedores de edificaciones, Iglesia, casas, haciendas, plazas, calles, ruinas, sitios, áreas naturales, artesanías, y restos arqueológicos, que revisten un alto valor histórico, cultural y natural, además de haberse desarrollado en su territorio importantes acontecimientos históricos, como ser el primer grito independentista de Santa Cruz, la Guerra del Chaco, además de ser escenario de las manifestaciones culturales expresadas por la población que en su mayoría son de origen Guaraní.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- El marco legal y competencial se enmarca en:

- a) La Constitución Política del Estado, artículo 300, parágrafo I, numerales 19) y 20) que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como la promoción del turismo departamental.
- b) El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, parágrafo 11 del artículo 5, en lo referente a las *“políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento”*.
- c) El parágrafo IV del artículo 43, del mencionado Estatuto, establece que *“Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz legislar, reglamentar y ejecutar las políticas de turismo departamental generando las condiciones necesarias para su desarrollo integral, promocionando a nivel nacional”*



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

*e internacional las tradiciones, costumbres, riqueza natural, cultural e histórica del Departamento”.*

- d) El párrafo I, numeral 2 del artículo 49 de la mencionada norma departamental, en lo referente a *“Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”.*

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).**- La presente Ley tiene por finalidad la promoción del fomento, registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, y difusión del Patrimonio, Natural, Histórico y Cultural de Chorety, comprendiendo:

1. **El Fuerte de Membiray** y el primer grito libertario de Santa Cruz.
2. **Chorety escenario de la Guerra del Chaco**, se instaló en el lugar el Hospital Militar, la maestranza, el aeropuerto y El Puente Viejo sobre el Río Parapetí logística utilizada en la Guerra del Chaco. Actualmente se encuentra asentado el Regimiento Abaroa Primero de Caballería.
3. **Escenario de la Guerrilla del Che en Bolivia.**
4. **El Río Parapetí**, tiene su nacimiento en los Andes, atraviesa el Chaco boliviano y desemboca finalmente en la depresión de los Bañados de Isoso.
5. **La Laguna Chorety.**
6. **El Sistema de Riego Chorety.**
7. **La Comunidad Guaraní de Itanambikua**, asentamiento ancestral donde se conserva y se expresa la riqueza cultural de la Nación Indígena Guaraní.

## **CAPÍTULO II PROMOCIÓN, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO**



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**ARTÍCULO 5 (PROMOCIÓN).**- Para los efectos de la presente ley, se entiende por promoción a la ejecución de políticas de fomento, registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, y/o difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”. En lo referente al patrimonio natural que se encuentre protegido por otra normativa preexistente a la presente ley, se aplicarán políticas de promoción del turismo y ecoturismo, enmarcados en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN).**- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la Secretaría de Pueblos Indígenas y la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, la ejecución del objeto de la presente ley, en coordinación con las autoridades indígenas del lugar.

**ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativas contrarias a la presente Ley Departamental.

**SEGUNDA.**- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**FDO. Rubén Costas Aguilera**